



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2022.  
Nota C-076-22

Señor  
**José Pascal**  
Ciudad.

**Ref.: Cumplimiento de la Ley No.56 de 11 de julio de 2017, que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales.**

Señor Pascal:

En cumplimiento de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones” y, sobre la base que, la consulta al igual que la petición y la queja administrativa, forman parte del derecho constitucional de petición, damos formal respuesta a su solicitud formulada mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2022 ([jpascalvillanueva@gmail.com](mailto:jpascalvillanueva@gmail.com)), en el siguiente tenor:

“La ley 56 de 2017 establece objetivos específicos de participación de mujeres en las juntas directivas de entidades estatales. Este gobierno ha cambiado posiblemente todas las juntas directivas, ha verificado la procuraduría el cumplimiento de esta ley? (sic)”

En relación a su solicitud debo expresarle que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, a esta Procuraduría le corresponde servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; supuestos que no se configuran en el caso que nos ocupa, toda vez que la consulta no guarda relación con las funciones previamente establecidas y, quien promueve la misma no ostenta la calidad de servidor público.

No obstante, nos permitimos brindarle una breve orientación sobre el tema objeto de su solicitud; no sin antes aclararle que la orientación brindada, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto al tema consultado.

El Decreto Ejecutivo No.241-A de 11 de julio de 2018, que reglamenta la Ley No.56 de 11 de julio de 2017, establece en su artículo 2 lo siguiente:

“**Artículo 2.** El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la función de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley 56 de 2017 de manera general, para generar estadísticas e informes al respecto a través de la Dirección de Análisis Económico y Social. A tales efectos, podrá solicitar información directamente a los entes de Gobierno Central, descentralizados, empresas públicas y a través de las otras direcciones del Ministerio que se enumeran a continuación para los siguientes entes en específicos:

1. En el caso de las empresas de capital mixto, el seguimiento y las solicitudes de información lo ejercerá la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos de Estado.
2. En el caso de los Entes de Fiscalización Financiera, el seguimiento y las solicitudes de información será llevada a cabo por la dirección de Planificación financiera.

El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá estos informes estadísticos a disposición pública en su página web, e igualmente compartirá información directamente con instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer.

En el caso de los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera, estos realizarán el seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.” (Lo subrayado es nuestro)

Del artículo transcrito se desprende con meridiana claridad, lo siguiente:

1. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la función de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley No.56 de 2017.
2. Según el propio artículo, las instancias correspondientes de recabar información al tenor de lo que establece la ley, serían:
  - 2.1 Dirección de Análisis Económico y Social;
  - 2.2 Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos de Estado; y
  - 2.3 Dirección de Planificación Financiera.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá estos informes estadísticos a disposición pública en su página web, e igualmente compartirá información directamente con instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer.

Aunado a ello, le manifestamos que el artículo 3 ibídem señala, entre otras cosas, que en las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas e intermediarios financieros, la autoridad nominadora de los miembros de las juntas directivas, consejo de administración u órgano de dirección de las mismas dentro de su estructura administrativa, velará porque se cumpla el porcentaje legal de participación de mujeres en dichos organismos.

Por último, debemos indicarle que, con el objetivo de brindarle una respuesta más amplia a su consulta, este Despacho, mediante nota SCAJ-282-22 de 7 de abril de 2022, elevó una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto al tema que nos ocupa, recibiendo respuesta a través de la nota MEF-2022-24272 de 4 de mayo de 2022, en la cual se señaló entre otras cosas, lo siguiente:

“...

Sobre las consultas, desde que, en julio de 2019, asumí la responsabilidad de dirigir el Ministerio de Economía y Finanzas, he enfatizado esta labor en el cumplimiento de sus funciones y desafíos en materia de economía, inversiones públicas, administración presupuestaria y finanzas públicas. Asimismo, he instruido prestar la debida importancia a los temas de

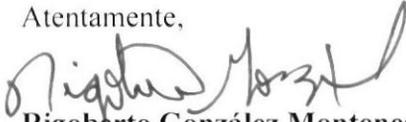
diversa índole en los que continuamente colaboramos o se nos asignan, entre ellos, los compromisos que emanan del citado Decreto Ejecutivo No.241-A de 2018.

Es así, que a medida que el proceso de vacunación ha ido facilitando la vuelta a la normalidad y controlando los graves efectos de la pandemia en las condiciones sanitarias, económicas y laborales, paulatinamente, se han podido retomar acciones encaminadas a disponer de la información requerida respecto a la Ley 56 de 2017.

Actualmente, como paso importante, se ha avanzado en el levantamiento de un inventario de las entidades del sector público que en su estructura organizacional cuentan con una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, según lo establece el artículo 1 de la ley (sic) 56 de 2017. Con este instrumento base, ha de investigarse y sistematizarse la información desagregada por sexo en las entidades correspondientes, que permita general y publicar los respectivos informes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.241-A de 2018.  
..."

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la misma no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/mabc  
C-038-22